

SESION COMITE EJECUTIVO N° 69 (N° 2.437)

25 de septiembre de 1974

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General  
Sr. José L. Zabala, Gerente de Estudios  
Sr. Rafael Riesco, Gerente Crédito Interno  
Sr. Alfonso Bascañán, Gerente Administrativo  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Milán Capkovic, Subgerente de Personal  
Sr. Arturo Bulnes, Abogado  
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General  
Sr. Jaime Rojas, Ayudante Vicepresidente  
Sr. Erick Heinsoha, Prosecretario  
Sra. M. Cecilia Martínez: versión taquigráfica

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Ratificación. -

Se ratifica los créditos otorgados a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por la Gerencia de Crédito Interno con fecha 17 y 20 de septiembre de 1974.

CREDITO AL FISCO

El señor Gerente Secretario da cuenta del Decreto 1425 del Ministerio de Hacienda, por el que se autoriza al Tesorero General de la República para que contrate en representación del Fisco uno o más empréstitos hasta por E° 255 mil millones, con el Banco Central de Chile, a 180 días renovables y al 1% mde interés anual.

Se solicita la ratificación de este crédito y de un préstamo por E° 5 mil millones cursado por la Gerencia de Crédito Interno, con cargo a la suma de E° 255 mil millones.

El Comité Ejecutivo toma nota del Decreto N° 1425 del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza un empréstito al Fisco hasta por la suma de E° 255 mil millones, que se cancelará en el plazo de 180 días renovables,

con un interés del 1% anual.

El Tesorero General de la República aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El producto de estos créditos ingresará en arcas fiscales y el servicio de los mismos lo efectuará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con cargo a los ítem de servicio de la Deuda de los Presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Se acuerda asimismo ratificar el crédito por E\$ 5 mil millones cursado por la Gerencia de Crédito Interno, con cargo al préstamo señalado anteriormente.

SISTEMATIZACION DE BANCOS CENTRALES AMERICANOS. - Invitación a Perú. -

El señor Eugenio Mandiola informa que el Presidente del Banco recibió una comunicación del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú en la que invita al Banco Central de Chile para que designe un representante que concorra a la Tercera Reunión de Sistematización de Bancos Centrales Americanos que se celebrará en Arequipa y al Quinto Congreso de Automatización de Bancos Latinoamericanos que se realizará en Lima.

Agrega el señor Mandiola que consultó con el Sr. Gerente General, quien propuso la designación del señor Bernardo Gutiérrez para que asista a estos eventos en representación del Banco.

Con motivo de la invitación formulada por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, don Emilio G. Barreto, el Comité Ejecutivo acuerda designar al Subgerente de Organización e Informática Sr. Bernardo Gutiérrez S., para que asista en representación del Banco a la Tercera Reunión de Sistematización de Bancos Centrales Americanos que se llevará a efecto entre los días 13 y 16 de noviembre de 1974 en la ciudad de Arequipa, Perú.

Asimismo, el citado funcionario concurrirá al Quinto Congreso de Automatización de Bancos Latinoamericanos que se realizará en la ciudad de Lima durante la tercera semana de noviembre del presente año.

La Gerencia Administrativa cancelará pasajes, viáticos y todos los gastos que corresponda a esta comisión de servicios.

#### COMITE COORDINADOR PLAN NUEVO EMPRESARIO

El Gerente Secretario General manifiesta que, como es de conocimiento de los presentes, el Gerente de Crédito Interno Sr. Rafael Riesco actúa en representación del Banco Central ante este Comité, creado por Decreto N° 409.

Se solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para instruir a los Gerentes, Subgerentes y Agentes de las Oficinas del Banco, para que integren los Subcomités Zonales que cree el Comité Coordinador del Plan Nuevo Empresario a lo largo del país.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el Decreto N° 409 que establece los mecanismos que permitirán la puesta en marcha del Plan Nuevo Empresario, en el que el Banco Central de Chile participa activamente a través del otorgamiento de Líneas de Crédito tendientes a hacer posible la ejecución del Plan, acuerda instruir a los Sres. Gerentes, Subgerentes y Agentes de las Oficinas del Banco según corresponda, para que integren los Subcomités Zonales que cree el Comité Coordinador del Plan Nuevo Empresario a lo largo del país, los que serán presididos por los Sres. Intendentes o Gobernadores, o por las personas que ellos designen.

#### COMISION MIXTA CHILENO-ECUATORIANA. - Reunión en Quito. -

El Sr. Mandiola expresa que en Sesión N° 66 del 4 del actual, se designó al Subgerente Sr. Hipólito Vargas para participar en la comisión de trabajo que ha estado funcionando en el Ministerio de Relaciones Exteriores para preparar, tanto en lo financiero como en el intercambio comercial, el

temario que será tratado con ocasión de reunirse en Quito la Comisión Mixta Chileno-Ecuatoriana entre el 30 de septiembre y 3 de octubre próximo.

Se solicita la autorización del Comité para que el señor Vargas cumpla esta comisión de servicios en las fechas indicadas.

Sobre el particular, se acuerda designar al Subgerente señor Hipólito Vargas Sch., para que participe en la Reunión que efectuará la Comisión Mixta Chileno-Ecuatoriana en la ciudad de Quito, Ecuador, entre el 30 de septiembre y el 3 de octubre próximo, ambas fechas inclusive.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes y gastos derivados de esta comisión de servicios.

#### FIRMAS AUTORIZADAS

El Comité Ejecutivo resuelve complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 43 (N° 2.411) de 10 de abril de 1974, en la siguiente forma:

#### MANDATARIOS DE LA CLASE "C"

Conferir poder a un funcionario de la Sección Turismo, Becas y Ayudas Familiares del Departamento de Operaciones Invisibles, para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "C" interna y externamente, cargo que en la actualidad es desempeñado por el señor Luis Reyes C.

#### GERENCIA ADMINISTRATIVA. - Compra sitio en Antofagasta. -

El Gerente señor Mandiola informa que la Oficina del Banco Central en Antofagasta cuenta con una entrada para vehículos que es extremadamente estrecha, de tal manera que la carga y descarga de billetes debe hacerse en la calle.

En esta oportunidad la Gerencia Administrativa presenta una proposición para comprar el sitio colindante con la propiedad, que mide 9 metros de frente por 22 de fondo, siendo esta última dimensión coincidente con la de profundidad del edificio del Banco.



Se requiere la conformidad del Comité para que la Gerencia Administrativa inicie las gestiones de la compra de este sitio, cuyo valor aproximado es de 15 a 20 millones de escudos.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo resuelve autorizar a la Gerencia Administrativa para iniciar conversaciones de compra con los propietarios del predio colindante al que posee el Banco Central en Antofagasta.

El sitio en cuestión mide 9 metros de frente por 22 de fondo; esta última dimensión coincidente con la profundidad de la propiedad del Banco.

La entrada de vehículos de que dispone el Edificio en Antofagasta es de tal estrechez, que hace necesaria la adquisición de este sitio, cuyo valor aproximado se estima entre 15 a 20 millones de escudos.

Por lo tanto la Gerencia Administrativa deberá operar dentro de los márgenes aprobados por el Comité Ejecutivo y dará cuenta del resultado de estas conversaciones y de los acuerdos a que se llegue al respecto.

#### PERSONAL

##### a) Comisión Nacional del Ahorro. -

El Gerente Secretario indica que en Sesión anterior se dio cuenta del D.L. 585, que se refiere a la incorporación al Banco Central del personal y bienes de la Comisión Nacional del Ahorro.

En esa oportunidad se resolvió enviar a la Gerencia de Personal los antecedentes, con el objeto de estudiar la posibilidad de ingreso de dicho personal a una Planta anexa a la Bancaria, ya que por tener esta última una estructura rígida, no permite ingreso de personal a otro grado que no sea el 17.

El estudio concluye que no existiría problema para incorporar a los cuatro empleados que componen la Comisión Nacional del Ahorro a la Planta Bancaria, puesto que cuando se estableció su estructura se dejaron posibilidades para futuros ingresos, no perjudicándose al resto de los funcionarios.

Respecto al empleado que entraría a un grado más bajo que la renta que estaba percibiendo, recibiría la diferencia por planilla suplementaria.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 585 de 10 de julio de 1974, referido a la incorporación al Banco Central de Chile del personal y bienes de la Comisión Nacional del Ahorro, el Comité Ejecutivo acuerda:

- a) Los funcionarios de la Comisión Nacional del Ahorro quedarán incorporados a las Plantas del Banco Central a contar desde el 1° de septiembre de 1974.
- b) Este personal quedará encuadrado en los grados y plantas que se indica:

Planta Bancaria

Grado 14

Hugo Jara Poblete  
Humberto Palacios Araya

Grado 16

Francisco Guzmán Gálvez  
Silvia Molina Arriagada

Planta de Servicios

Grado 17

Carlos Román von Furstenberg

- c) El señor Hugo Jara P. percibirá la renta del grado 12. La diferencia entre las rentas de los grados 12 y 14 le será cancelada por planilla suplementaria y se absorberá en futuros ascensos.

En consecuencia, la dotación general del Banco de 1.700 plazas establecida en Sesión N°24 (N° 2.392) de 19 de diciembre de 1973, queda distribuida como sigue:

<u>Plantas'</u>	-	<u>Plazas</u>
Directiva		48
Bancaria		1.032
Profesionales y Técnicos		136
Complemento		50
Servicios		398
Vigilantes		36
Total		<u>1.700</u>

b) Aporte a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para completar pensión

Sr. Eugenio García B.

El señor Mandiola da cuenta que en Sesión de fecha 7 de agosto pasado, el Comité Ejecutivo acordó poner término al contrato de trabajo del señor Eugenio García B. por la causal de enfermedad.

Este ex-funcionario ha dirigido una comunicación al Presidente del Banco en que hace ver que sólo jubila con 22 años y 9 meses de servicios y como la pensión se calcula basándose en las 24 últimas imposiciones, ella será de un monto precario, causándole un grave perjuicio en su hogar. Señala que sufre de una enfermedad irrecuperable y su esposa se encuentra imposibilitada de trabajar, por lo que solicita que el Banco abone a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos los 7 años 3 meses que le faltan para jubilar con pensión completa.

El Sr. Gerente General manifiesta que en atención a los antecedentes proporcionados y por tratarse de un caso muy especial, se aprueba en carácter de excepción, con el objeto de no crear un precedente.

Al respecto, se acoge la presentación de la Gerencia de Personal por la cual se incluye al ex-funcionario del Banco señor Eugenio García B. en los beneficios del artículo 16 de los Estatutos de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos.

De esta manera el señor García percibirá una bonificación por años de servicios por un período de siete años tres meses, tiempo necesario para completar la pensión total del citado funcionario.

En consecuencia, la Gerencia de Personal abonará a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos del Banco Central la suma de E<sup>c</sup> 4.890.612.-, que es el costo del capital actuarial que el Banco Central aporta por una sola vez para completar el 24,17% de la pensión total del señor García.

Este Acuerdo ha sido tomado excepcionalmente por los antecedentes de extrema importancia que fueron presentados por la Gerencia de Personal.

c) Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo da su aprobación a la comisión de servicios que cumplirá el funcionario de la Gerencia de Estudios Sr. Camilo Carrasco A., por un período de 60 días a partir del 20 de septiembre de 1974.

El señor Carrasco asesorará a la Junta del Acuerdo de Cartagena en la elaboración de un Arancel Externo Común para los países del Grupo Andino.

La comisión de servicios del señor Carrasco se dividirá en dos etapas, la primera abarcará desde la fecha de su viaje a Lima hasta el 8 de noviembre próximo, y la segunda comprenderá un período de dos semanas en fecha aún no determinada, durante los primeros meses del próximo año.

El Banco Central no cancelará los pasajes ni viáticos del señor Carrasco; sin embargo, le mantendrá las remuneraciones correspondientes sin que se altere en ningún caso su situación previsional.

REGLAMENTO DE COLOCACION, SERVICIO Y RESCATE DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE SERIE "D". -

El Gerente Secretario General manifiesta que en Sesión N° 66 se acordó la emisión de Certificados de Ahorro Reajustable Serie "D". Se encargó a la Fiscalía del Banco la elaboración del Reglamento.

El abogado Sr. Arturo Bulnes expresa que el Reglamento se confeccionó sobre la base del antiguo Reglamento de los CAR Serie "A", introduciéndole las modificaciones acordadas por el Comité Ejecutivo. Indica sus principales características.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda aprobar el Reglamento de Colocación, Servicio y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustable Serie "D" que se adjunta a la presente Acta, el que permanecerá vigente mientras no se modifique el Acuerdo de Sesión N° 66 (N° 2.434) del 4.9.74.

Se levanta la Sesión.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 69 (N° 2.437)

25 de septiembre de 1974

REGLAMENTO DE COLOCACION, SERVICIO Y RESCATE DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE SERIE "D". -

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar el siguiente Reglamento de Colocación, Servicio y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustable Serie "D", el que permanecerá vigente mientras no se modifique el Acuerdo adoptado en Sesión N° 66 (N° 2.434) de fecha 4 de septiembre de 1974:

Este Reglamento comenzará a regir desde el 1° de octubre de 1974.

Características de la Emisión:

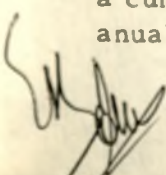
- El Certificado de Ahorro es un valor reajutable con un plazo de un año, renovable hasta el término de cuatro años. El vencimiento de cada período anual para los efectos del rescate y cobro del capital reajustado y/o intereses lo determinará la fecha de suscripción del título. Este no dará derecho a reajuste por períodos inferiores a un año completo ni por fracción de año.

El valor se reajustará anualmente al vencer cada período anual en el mismo porcentaje en que varía el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la suscripción y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título. La determinación del reajuste se hará sobre la base del índice del mes calendario anteprecedente al de emisión del título y el índice del mes que anteprecede al del vencimiento del período anual, computado éste último desde la fecha de emisión del título.

- 2. - Los títulos al cumplir cada período anual, devengarán un interés anual que se calculará sobre el monto del capital reajustado y cuya tasa será fijada por el Directorio del Banco Central de Chile, no pudiendo ella ser inferior al 5%. Este interés se calculará desde el primer día del mes anterior al de la emisión o renovación del título y hasta el primer día del mes anterior al del vencimiento del título y se pagará por años vencidos. La tasa de interés que devengará el presente título será la que se encuentre vigente a la fecha de su suscripción. Esta tasa podrá ser modificada con posterioridad por el Directorio del Banco Central dentro de los márgenes antes señalados.

Sin embargo, si con ocasión de la modificación se variara la tasa vigente al momento de la suscripción del Certificado de Ahorro Reajustable, el título mantendrá la tasa de interés vigente hasta enterar el período anual en curso que le da derecho a reajuste; enterado dicho período anual y, en consecuencia, reajustado el título pasará a devengar la nueva tasa de interés.

- 3. - Los títulos que sean rescatados antes de completar alguno de los períodos de doce meses que componen el plazo de cuatro años del valor, no estarán afectos a reajustes por el período incompleto y devengarán un interés del 7% anual si no han alcanzado a cumplir noventa días desde la fecha de su emisión o renovación anual y de 12% anual si han completado los noventa días contados desde las mismas fechas. Este



interés se devengará mes a mes calendario y no se devengará intereses por fracción de mes. Estas tasas se aplicarán sólo a la fracción del lapso de doce meses durante el cual se devengará intereses pero no reajustes. En consecuencia, por el período durante el cual hubiere derecho a reajuste sólo se devengará el interés establecido en el número anterior. Estas tasas podrán ser modificadas por el Directorio del Banco Central pero en ningún caso podrán ser inferior al 5% anual y en ningún caso la modificación de tasa afectará a un título antes de completar el período anual que esté corriendo. Para los efectos de este número los intereses se calcularán y devengarán desde el día primero del mes siguiente al de la emisión del título o de su renovación dentro del período de cuatro años de vigencia, según sea el caso.

4. - Los intereses anuales vencidos al cabo de cualquiera de los tres primeros años de vigencia del título, que no fueren cobrados dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos serán capitalizados y devengarán reajuste y/o intereses en los casos y según las mismas normas que los títulos a que acceden. Su vencimiento definitivo no podrá exceder de la fecha de vencimiento del respectivo CAR.

Los títulos vencidos al término del período de cuatro años no serán obligatoria ni automáticamente reinvertidos ni canjeados por el Banco Central por otros títulos. Durante el período de su vigencia no serán tampoco canjeables por otros valores.

5. - Las alternativas principales que ofrece este título al inversor y que deberá facilitar el agente colocador son:

a) Percepción anual de intereses, manteniendo el capital reajustado:

Vencido cualquiera o cada uno de los tres primeros períodos anuales computados desde la fecha de adquisición del Certificado, el dueño tendrá derecho a cobrar los intereses sobre el capital reajustado correspondientes a ese período vencido, presentando el título para el retiro del cupón respectivo.

b) Rescate total de capital e intereses con pago de reajuste total al vencimiento del período anual correspondiente o del período total de cuatro años.

c) Rescate de capital e intereses, sin derecho a reajuste antes de cumplir el primer período anual, liquidándose los intereses según los meses calendarios completos que se haya mantenido la inversión, de acuerdo a la forma de cálculo y tasas indicados en el N° A-3 precedente.

d) Rescate de capital e intereses con derecho a reajuste por los períodos anuales cumplidos y con derecho a los correspondientes intereses pero no a reajuste por el período incompleto.

El Banco confeccionará tablas de cálculo según las fechas y cortes de emisión de los Certificados de acuerdo a las diversas alternativas, que contendrán los valores de los cupones de intereses anuales, el valor total correspondiente al rescate al final de cada período y un agregado con los intereses de períodos intermedios, las cuales pondrá a disposición de los Agentes.

El Banco Central de Chile y los Agentes no podrán demorar más de 48 horas en el pago de los Certificados y/o de los cupones de intereses desde que sean presentados en cobro por sus titulares.

6. - Materialmente el Certificado consta de un título y tres cupones para el pago de interés anual. Estos valores se expresan en cortes de E° 10.000. -, E° 50.000. -

° 100.000. -, ° 500.000. -, ° 1.000.000. -, ° 5.000.000. -, ° 10.000.000. -, ° 50.000.000. -, ° 100.000.000. - y ° 500.000.000. -

7. - El Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales, los bancos de Fomento, los bancos hipotecarios, las instituciones financieras y en especial aquellas que captan ahorros, sólo podrán adquirir estos valores, previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
8. - El título será a la orden y se colocará por su valor nominal en todo el país, a través del Banco Central de Chile y los Agentes colocadores que éste designe. La transferencia del título se efectuará mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central de Chile y sólo para los efectos señalados en el N° 11; el traspaso se efectuará a favor de la Tesorería General de la República.
9. - La suscripción de los Certificados de Ahorro Reajutable se realizará sin costo financiero o de otra naturaleza para el inversionista, de modo que éste sólo cancelará el valor nominal del título.
10. - Los reajustes del Capital están exentos de todo impuesto o tributo. Los intereses percibidos también están exentos de todo impuesto, a excepción del Impuesto Global complementario.
11. - Será recibido a la par por la Tesorería General de la República para pagar cualesquiera impuestos o tributos fiscales, o derechos, gravamen y servicios que se perciben por la Aduana.
12. - Los intereses anuales pueden ser cobrados hasta noventa días después de sus vencimientos. Transcurrido ese plazo se considerarán automáticamente capitalizados.
13. - Los cobros de cupones de intereses y rescates de títulos, deberán necesariamente, ser efectuados sólo por el beneficiario del título contra presentación de su cédula de identidad.
14. - Todos los antecedentes e informaciones que requieran los tomadores de estos títulos respecto a su manejo, características, beneficios, etc., les serán proporcionados por el Banco Central de Chile o los Agentes, en forma verbal o por medio de folletos confeccionados al efecto.
15. - Acreditado el hurto, extravío, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre figuren inscritos los Certificados podrá pedir uno nuevo, previa comunicación por escrito al Banco Central de Chile, Santiago, y publicación de un aviso por tres días en el diario que le indique el Banco, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. El Banco Central expedirá el nuevo título después de transcurridos diez días desde que se le haya comprobado la publicación de los tres avisos. El mismo procedimiento se observará en los casos análogos que afecten al Banco Central o a un Agente, incluso cuando se trate de Certificados y/o cupones cancelados o en tránsito al Banco Central.
16. - Los rescates de Certificados, de cualquier corte, sólo podrán efectuarse por su valor total.
17. - Cualquiera consulta de tipo especial será atendida por la Sección Valores del Banco Central de Chile, Oficina Santiago.
18. - El Banco Central podrá adquirir en el mercado los Certificados de Ahorro Reajutable por él emitidos cuando lo estime conveniente.

B. Contratos de Emisión:

- El Banco Central de Chile o los Agentes autorizados por éste para colocar los títulos que emitirá en conformidad a la facultad contenida en las letras h) y j) del artículo 39 del DFL 247 de 1960, utilizarán para ello un título provisional que se denominará "CONTRATO DE EMISION DE CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE".

Funcionarios debidamente autorizados por los Agentes, retirarán del Banco Central de Chile Oficina Santiago, los Contratos de Emisión.

Cada block de Contratos de Emisión constará de 50 juegos en cuádruplicado, con serie y numeración correlativa.

La entrega física de los Contratos de Emisión al Agente constará en "NOTAS DE ENTREGA", adheridas a cada block, por medio de la firma del Agente o representantes autorizados por él. El Agente retendrá para su control y archivo la primera copia de la Nota de Entrega firmada por un representante del Banco Central.

El Agente será responsable de los Contratos de Emisión, una vez retirados del Banco Central, deslindando éste toda responsabilidad respecto a su uso contrario a los términos del Contrato de Mandato y de este Reglamento.

- 2. - Los Agentes distribuirán por blocks completos los Contratos de Emisión recibidos, a sus Sucursales u oficinas, de acuerdo a su mejor conveniencia.

Una vez efectuada la distribución enviarán este detalle al Banco Central en un estado que contendrá los siguientes datos (Anexo N° 1):

Nombre de la Sucursal  
 Contratos de Emisión enviados (N°...al...)  
 N° Nota de Entrega, y  
 Fecha de Despacho

- 3. - Una vez en posesión de los Contratos de Emisión, el Agente estará en condiciones de iniciar la colocación. El Contrato deberá llenarse a máquina o lápiz de pasta, con letra legible y clara, cuidando de que los duplicados resulten nítidos. El formulario mismo del Contrato de Emisión guiará al funcionario encargado de escribir en él los datos requeridos, sin omitir consignar todos los datos que indica el formulario.
- 4. - Una vez escritos todos los datos requeridos en el formulario en cuádruplicado (original y tres copias) éste deberá ser cancelado por Caja, la que estampará en el original y copias su timbre "PAGADO". El Contrato de Emisión deberá ser firmado por el Agente o por un apoderado del mismo y por el tomador del título con indicación de su domicilio al pie de su firma.
- 5. - El Original del Contrato de Emisión quedará en poder del suscriptor o tomador, la primera y segunda copia deberán remitirse firmadas y canceladas al Banco Central, junto con los valores correspondientes, la tercera o última copia quedará en poder del Agente.
- 6. - Los formularios de Contratos de Emisión que se anularen por error o por cualquiera otra causa, deberán ser enviados al Banco Central debidamente anulados y con todas sus copias, salvo la que corresponde al Agente, en forma correlativa con los efectivamente colocados.
- 7. - Si la cancelación del Contrato de Emisión no se efectuare en dinero efectivo o vale

vista bancario, sino en cheque, la validez del contrato quedará condicionada al pago del documento por el banco girado.

8. - Si los cheques de cancelación de que trata el N° B-7 precedente, no fueran pagados por los bancos girados, por cualquier causa, en la forma y plazos usuales, se procederá a anular el Contrato de Emisión respectivo, y su envío al Banco Central se efectuará de acuerdo con el N° B-6 de este Reglamento.
- La totalidad de las sumas correspondientes a las colocaciones se enviarán al Banco Central, en el plazo y forma determinada en el Contrato de Mandato, junto con un estado en duplicado (Anexo N° 2) con el detalle de las mismas, al que se acompañarán las copias de los Contratos de Emisión.
10. - Los Contratos de Emisión ya canjeados por el título definitivo, con la firma del tomador e inutilizado por el Agente por medio de un timbre puesto en parte visible del anverso que exprese "Canjeado por el Certificado", deberán ser remitidos al Banco Central, Santiago, adjuntos a una planilla (Anexo N° 3).
11. - El tomador no podrá efectuar rescate ni cobro de ninguna naturaleza, contra la presentación del Contrato de Emisión. Tendrán pleno derecho a todas las ventajas y condiciones del sistema, sólo en posesión del Certificado de Ahorro Reajutable. No obstante, en casos calificados, el Banco Central podrá autorizar expresamente el rescate de los valores contra la presentación del Contrato de Emisión.

#### Certificados de Ahorro Reajutable Serie D:

1. - Cumplidos todos los requisitos de los números anteriores, el Banco Central procederá a emitir de inmediato los Certificados de Ahorro Reajutable, Serie D, remitiéndolos por correspondencia certificada directamente a la oficina o sucursal del Agente que hubiere efectuado la colocación. La fecha de los Certificados de Ahorro Reajutable, Serie D, será la del Contrato de Emisión.
2. - Una vez que los títulos definitivos (Certificados de Ahorro Reajutable) se encuentren en poder de la oficina colocadora, ésta procederá a requerimiento del interesado, a canjearlos por el original del Contrato de Emisión en poder del tomador, debiendo éste dejar constancia en el Contrato, por medio de su firma y fecha, de haber recibido el título definitivo.
3. - El Agente pagará los cupones de los intereses devengados y el rescate del título cuando le fuere solicitado por cualquier tomador, previa identificación del beneficiario. En caso de que los Certificados o sus cupones presenten enmiendas o alteraciones, voluntarias o accidentales, el Agente podrá solicitar la resolución del Banco Central al respecto, para lo cual canjeará el Certificado por un RECIBO (Anexo N° 4) al tenedor. El Certificado se enviará en consulta al Banco Central quien resolverá, devolviendo posteriormente el título al Agente remitente.

No podrá pagarse intereses por períodos intermedios sin que se rescate el título mismo.

4. - Hechos los trámites de identificación, el Agente consultará las tablas correspondientes, proporcionadas por el Banco Central, a efecto de determinar el monto a pagar por el corte presentado.

El monto a pagar lo estampará en detalle al reverso del Certificado y/o cupón que corresponda. Los errores de cálculo serán de cargo del Agente.

El tenedor se presentará a la Caja del Agente en donde se le hará efectivo el pago, previa firma en señal de cancelación. El cajero del Agente, timbrará PAGADO el Certificado o cupón.

5. - El Agente ordenará separadamente los cupones y Certificados Serie D pagados, por fecha de emisión y corte y confeccionará la carta "VALORES EN COBRO" (Anexo 5) todo lo cual enviará al Banco Central. La carta Valores en Cobro se extenderá en triplicado, enviando el original y la primera copia al Banco Central, la segunda y última copia quedará en poder del Agente.
6. - El Banco Central al recibir los cupones, Certificados Serie D y el original y copia de la carta Valores en Cobro revisará la documentación. En caso de diferencia pedirá aclaración por escrito. En caso de conformidad extenderá Cheque de la Gerencia a la orden del Agente que corresponda, al día subsiguiente hábil bancario, el que deberá ser retirado por éste en las Oficinas del Banco Central en Santiago.

D. Comisión:

1. - Una vez confrontados por el Banco Central los datos del estado de Colocaciones (Anexo N° 2) con los duplicados de Contratos de Emisión y sus valores correspondientes, girará Cheque de la Gerencia en pago de la comisión de colocación al Agente, estipulada en el Contrato de Mandato respectivo.
2. - La comisión por servicios y rescates a los Agentes, la pagará el Banco Central, en el momento de efectuar el servicio que corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Pago rescate títulos de menos de 1 año vigencia, o	
Pago del primer cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% s/valor
Pago del segundo cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% nominal
Pago del tercer cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% nominal
Pago total al final del período de cuatro años	<u>0,40% nominal</u>
	1,00% nominal

Los pagos y rescates que deben efectuar los Agentes por títulos colocados por Agentes distintos, serán enviados al Banco Central adjuntos a un estado (Form. Anexo N° 6) separado de los demás.

E. Disposiciones Generales:

1. - El Banco Central, podrá en cualquier momento, y sin previo aviso, fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Mandato y de los términos del presente Reglamento por parte del Agente, verificando las colocaciones, servicios y rescates efectuados, inspeccionando los libros de contabilidad, los ejemplares y duplicados de Contratos de Emisión que tengan los Agentes en su poder, los Certificados que haya rescatado y/o los cupones que haya pagado, los que tenga para canjear a los tomadores y en general, realizando todos aquellos actos que permitan apreciar la forma en que el Agente cumple las obligaciones contraídas.
2. - Los Agentes bancarios deberán contabilizar estas operaciones de acuerdo a las

instrucciones que les imparta la Superintendencia de Bancos. Los Agentes que no se encuentren controlados por la Superintendencia de Bancos, llevarán contabilidad especial separada para dejar constancia de todos los movimientos originados por la colocación, servicios y rescates de los títulos emitidos por el Banco Central de Chile.

3. - Para materializar la operación del N° A-8 precedente, el tenedor del Certificado de Ahorro Reajutable efectuará endoso especial en favor de la Tesorería General de la República, con indicación del tributo que pagará con el título. Este endoso especial no tendrá costo alguno y podrá efectuarlo el tomador del Certificado ante cualquier Notario, quien deberá autorizar su firma. La Tesorería para cobrar el certificado enviará el título endosado debidamente cancelado al Banco Central, el cual lo registrará y pagará.

El título reeditaré intereses y estará sujeto a reajuste según la fecha en que sea presentado a cobro de acuerdo a las normas generales que preceden.

4. - Los Agentes recibirán del Banco Central un número de folletos explicativos para ser distribuidos entre el público que frecuente las oficinas de éstos. Asimismo recibirán afiches de propaganda que ubicarán en partes visibles y destacadas en sus locales.
  5. - Los Agentes que no tengan oficina en la ciudad de Santiago tratarán para todos los efectos relacionados con estos valores reajustables, con la Sucursal del Banco Central más próxima a su plaza de operación. En todo caso, en el respectivo Contrato de Mandato quedará establecido el nombre de la Sucursal del Banco Central que atenderá al Agente regional.
- El impuesto de Cifra de Negocio que corresponda a las comisiones que pague el Banco Central a los Agentes por la colocación, servicios y rescates de los títulos reajustables, se determinará y enterará en arcas fiscales con arreglo a la Ley.

*Mandada*

---

*EMS* EMS/mcm. -